

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN



CONTROL DE EDICIONES PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Ed. 0

Octubre 2023

Versión inicial - Adaptación a la "Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción"

CONTROL DE FIRMAS

Elaborado por:

Alejandra Camacho (RCII)

Fecha: 24 octubre 2023

Alejandra Camacho (RCII)

Revisado por:

Fecha:

16 de febrero de 2026

Aprobado por:

Fecha:

Administrador único.

I. INTRODUCCIÓN	4
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
III. GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	5
IV. CONDUCTAS QUE SE PUEDEN COMUNICAR EN EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	6
V. MEDIOS DE COMUNICACIÓN	7
VI. REQUISITOS DE LOS HECHOS INFORMADOS A TRAVÉS DEL CANAL	7
VII. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL INFORMADOR.....	7
VIII. DERECHOS DE LA PERSONA SOBRE LA QUE VERSA LA INFORMACIÓN	8
▪ Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una información interna presentada contra él o contra su actuación a través del Canal.....	8
▪ Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del informante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.	8
▪ Presunción de Inocencia. Podrá aportar la documentación e información que considere necesaria para acreditar su inocencia.	8
▪ Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.	8
IX. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA INFORMACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL CANAL	8
1. Fase De Comunicación	8
2. Fase De Análisis.....	9
• Recepción y Admisión de las comunicaciones.....	9
• Apertura del expediente.....	10
3. Fase De Investigación	10
• Investigación interna de la Comunicación	10
• Fase Reporte Interno.	12
• Información y trámite de audiencia.....	13
4. Fase De Resolución	13
• Conclusiones y propuesta de resolución de la investigación.....	13

• Resolución de la investigación.....	13
• Conservación, custodia y archivo de la información	14
X. EVALUACIÓN	15
XI. PLAZOS	15
1. Fase De Comunicación	15
2. Fase De Análisis.....	15
3. Fase De Investigación	15
4. Fase De Resolución	15

I. INTRODUCCIÓN

Un Canal Interno de Información (CII) es una herramienta cuyo objeto es ser una vía de comunicación a través de la cual empleados, colaboradores, proveedores, etc. podrán enviar comunicaciones o informar sobre riesgos o sospechas de conductas irregulares e incumplimientos normativos.

De este modo, el órgano responsable las investigará y, en su caso, adoptará las medidas preventivas, correctivas o sancionadoras oportunas.

Por ello, para mejorar la comunicación y gestión de GROW COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante, GROW), así como facilitar y alentar la comunicación de irregularidades, GROW ha implantado un Canal Interno de Información accesible a todas las personas trabajadoras y a terceros relacionados profesionalmente con la organización, a través del cual es posible comunicar posibles irregularidades o incumplimientos normativos.

El objetivo final que se persigue es fomentar una cultura de transparencia, confianza, integridad y rendición de cuentas. En definitiva, la realización de la actividad de GROW en un entorno ético y de respeto a la normativa externa e interna.

El Canal Interno de Información deberá cumplir las previsiones de la *“Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”* como norma de transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 y, para su eficacia, deberán seguir cuatro exigencias básicas:

Accesibilidad

El CII deberá estar a disposición de todos los empleados de GROW y de aquellos terceros que pudieran tener un interés legítimo para su utilización. Se facilitará el acceso a los mismos, eliminando cualesquiera barreras que puedan desincentivar su uso.

Sencillez

El CII no podrá plantear dificultades para su acceso y uso. El proceso de uso del CII no podrá adolecer de ambigüedades o términos que puedan admitir distintas interpretaciones, susceptibles de generar incertidumbres o confusión.

Seguridad

El CII, deberá proteger en todo caso la identidad del informante, del afectado y del contenido de la información emitida a través del mismo. La confidencialidad en los procesos de comunicación será esencial para alcanzar la eficacia, evitándose así el peligro de las represalias.

Utilidad

El CII deberá alcanzar un resultado mensurable. En tal sentido, se desarrollarán indicadores para establecer su rendimiento.

Estas cuatro exigencias generarán un entorno de confianza en los potenciales usuarios, con el objetivo de lograr una circulación óptima de la información en materia de cumplimiento normativo.

El CII permitirá la presentación de comunicaciones anónimas y garantizará la confidencialidad de la identidad del informante, cuando sea conocida.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra corrupción, podrán hacer uso de esta herramienta las siguientes personas:

- Personal de GROW COMUNICACIÓN, S.A.
- Personal externo como consultores, proveedores, autónomos, becarios, etc.
- Personas jurídicas con las que la organización ha establecido o planea establecer alguna relación de negocios, incluidos clientes, consumidores, contratistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios, inversores, socios de empresas conjuntas, socios de consorcios, proveedores de subcontratación, alianzas empresariales, etc.
- Representantes sindicales.
- Cualquier otra persona que haya desempeñado o vaya a desempeñar cualquiera de los cargos establecidos en este apartado.

También podrán utilizar el CII los antiguos trabajadores y aquellas personas cuya relación laboral o profesional todavía no haya comenzado cuando la información haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.

III. GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Se establece un Canal interno para comunicar hechos o revelar las informaciones correspondientes a conductas irregulares que pudieran producirse en el seno de la Organización.

Dicho canal se encuentra disponible en el link:

<http://centinela.lefebvre.es/public/concept/1780867?access=izu%2f2MkpoFNV7MD2uI5%2fNVxierOz8loew43NU8vuTYQ%3d>

El Canal será accesible, visible y seguro, proporcionando así confianza a la persona que quisiera hacer uso del mismo para revelar alguna conducta irregular.

La gestión del Canal Interno de Información corresponde al Responsable del Sistema Interno de Información, designado por el órgano de administración.

Anualmente se elaborará un informe de funcionamiento del Sistema que será remitido al órgano de administración, sin incluir datos personales identificativos.

La información recibida en el Canal se evaluará teniendo en cuenta determinados aspectos o factores que contribuyan a determinar la gravedad del asunto comunicado.

El Responsable actuará con independencia funcional y no recibirá instrucciones en la gestión de las comunicaciones.

En base a ello, se propondrá el tratamiento para llevar a cabo la investigación de los hechos, que respetará en todo momento la imparcialidad con todas las partes implicadas, tales como la unidad de negocio o departamento, al informante y el honor de las personas implicadas en el hecho sobre el que se informa. En esta fase se contará con los recursos adecuados, incluyéndose a tal efecto, expertos en la materia de la que se trate.

La gestión finalizará, ya se haya detectado o no alguna irregularidad, con una conclusión en la que podrá establecer o no la necesidad de adoptar alguna acción que dé respuesta al hecho comunicado.

IV. CONDUCTAS QUE SE PUEDEN COMUNICAR EN EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Para estar alineados con la Ley 2/2023, a continuación, recogemos un listado de conductas sobre las que se puede comunicar un hecho a través del Canal Interno de Información.

Infracciones relacionadas con:

1. La contratación pública
2. Servicios, productos y mercados financieros
3. Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo
4. Seguridad y conformidad de los productos comercializados
5. Seguridad del transporte
6. La protección del medio ambiente
7. La protección frente a radiaciones y seguridad nuclear
8. La seguridad de los alimentos y los piensos, la sanidad animal y bienestar de los animales
9. La salud pública
10. La protección de los consumidores
11. La protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información
12. Los intereses financieros de la Unión y mercado interior
13. La corrupción pública o privada
14. El acoso laboral o sexual
 - 14.1. Acoso Laboral
 - 14.2. Acoso Sexual
 - 14.3. Acoso por razón de sexo
 - 14.4. Ciberacoso
15. La propiedad industrial o intelectual
16. La libre competencia
17. Subvenciones, Hacienda Pública o Seguridad Social
18. La integridad moral o los Derechos Humanos
19. Cohecho
20. Tráfico de influencias
21. Conflictos de intereses
22. Prevención de riesgos laborales
23. Otras infracciones penales
24. Otras infracciones administrativas graves o muy graves

Conviene tener en cuenta que, las irregularidades o el daño resultante de las mismas pueden haber ocurrido en un momento anterior, estar sucediendo en la actualidad o ir a pasar en el futuro.

Asimismo, podrán comunicarse incumplimientos del Código de Conducta o de las políticas internas de GROW relacionadas con su actividad profesional.

V. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Para garantizar la confidencialidad y seguridad de los hechos informados, la gestión se realizará a través de la página web con el link:

<http://centinela.lefebvre.es/public/concept/1780867?access=izu%2f2MkpoFNV7MD2ul5%2fNVxierOz8loew43NU8vuTYQ%3d>

El sistema garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información mediante medidas técnicas y organizativas adecuadas.

VI. REQUISITOS DE LOS HECHOS INFORMADOS A TRAVÉS DEL CANAL

La información que se registra a través del Canal Interno deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

1. En caso de que no sea anónima, deberá incluir nombre y apellidos del informante y datos de contacto (correo electrónico y/o teléfono). La falta de identificación del informante no impedirá la tramitación de la comunicación.
2. Identificación del responsable de la irregularidad: datos de identificación, puesto que ocupa en la empresa, si hay varios departamentos o personas implicadas.
3. Conducta o irregularidad sobre la que se informa: descripción de las circunstancias de la irregularidad, dando respuesta a cuestiones como en qué consiste, cuando ocurrió, etc.

En caso de que fuera posible, se deberán adjuntar documentos o evidencias de los hechos registrados, especialmente cuando es anónima.

VII. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL INFORMADOR

El procedimiento de actuación se regirá por los siguientes principios y garantías, que deberán ser observados en todo momento:

- Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de las partes.
- Prioridad y tramitación urgente.
- Investigación exhaustiva de los hechos y resolución de la misma.

- Garantía de actuación adoptando las medidas necesarias, incluidas, en su caso, las de carácter disciplinario.
- Indemnidad frente a represalias.
- Garantía de que la persona informante pueda seguir en su puesto de trabajo en las mismas condiciones, si esa es su voluntad.
- Queda prohibida cualquier forma de represalia directa o indirecta contra la persona informante que actúe de buena fe.

Por su parte, el informante tiene como deber actuar de buena fe e informar sobre la base de hechos ciertos que conozca.

VIII. DERECHOS DE LA PERSONA SOBRE LA QUE VERSA LA INFORMACIÓN

- Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una información interna presentada contra él o contra su actuación a través del Canal.

La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Los hechos informados
- Los derechos que le asisten
- El procedimiento de trámite

La comunicación al afectado podrá retrasarse cuando exista riesgo de destrucción de pruebas o de obstaculización de la investigación.

- Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del informante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- Presunción de Inocencia. Podrá aportar la documentación e información que considere necesaria para acreditar su inocencia.
- Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.

IX. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA INFORMACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL CANAL

1. Fase De Comunicación

Se ha habilitado un acceso directo en la página web de GROW para acceder al Formulario del CII.

La información recibida en dicho Canal será gestionada de forma unipersonal por el responsable del Canal.

La información recogida en dicho formulario incluye las siguientes referencias:

- a. Relación del informante con la organización
- b. Tipología de conducta a comunicar
- c. Si la comunicación no es anónima: Nombre y apellidos del informante y datos de contacto (correo electrónico, teléfono).
- d. Descripción de la infracción, donde se deberán describir de manera concreta y precisa los hechos, la Compañía o área afectada, la fecha o período de comisión y los posibles sujetos responsables. Asimismo, el informante podrá acompañar las evidencias de que disponga.

Todas las solicitudes o comunicaciones se tratarán de forma confidencial.

Se garantizará la seguridad del Canal Interno de Información y el correcto registro de las comunicaciones recibidas.

La información será registrada asignándole un número de expediente y fecha de recepción.

2. Fase De Análisis

- Recepción y Admisión de las comunicaciones

El Responsable del Canal de Información (RCII) dispone de SIETE (7) días naturales, desde que se recibe y registra la información, para acusar recibo de la misma a través de la dirección de correo electrónico facilitada como dato de contacto. En caso de que la comunicación fuera anónima, el seguimiento se hará a través del link generado a tal efecto.

El plazo máximo para dar respuesta al informante será de tres (3) meses desde el acuse de recibo, prorrogable por otros tres meses en casos complejos, dejando constancia motivada.

A continuación, se establece un plazo máximo de CINCO (5) días naturales desde la recepción de la comunicación, para su análisis, con objeto de determinar si es admitida para su tramitación y gestión.

Causas para no admitir un hecho informado en el Canal:

- Cuando el contenido de la información no sea constitutivo de una infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023, ni sea contrario a los principios y valores definidos en el Código laboral/de conducta de GROW.
- Los hechos informados son manifiestamente infundados, o no están debidamente acreditados, o carecen de toda verosimilitud.
- Se describen los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta. En este caso, antes de inadmitir una información por esta causa, el responsable del Canal Interno de Información comunicará al informante las deficiencias de su registro y le otorgará un plazo de cinco (5) días

naturales a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera.

De no subsanarse tales deficiencias en el citado plazo, se procederá a la inadmisión definitiva.

En todo supuesto de inadmisión, se informará al informante por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada de la decisión de inadmisión.

En cualquier caso, se permitirá:

- O bien que el informante acepte la inadmisión o que no conteste a la misma, en cuyo caso se archiva la denuncia.
- o bien que el informante no acepte y presente alegaciones a través del Canal.

A modo de facilitar el análisis de las informaciones recibidas a través del Canal Interno, se establecen los siguientes aspectos a tener en cuenta para considerar la importancia de las mismas:

- Número de personas o Departamentos afectados
- Cuantía asociada al hecho informado
- Impacto para la continuidad del negocio
- Daño a la imagen y reputación de la Organización
- Incumplimiento de la legislación
- Posible responsabilidad penal derivada del hecho informado
- Apertura del expediente
Si tras el análisis de los hechos contenidos en la comunicación, el Responsable del Canal Interno considera que concurren indicios razonables de la existencia de infracciones, acordará la apertura de expediente y el inicio de la correspondiente investigación interna.

Es conveniente valorar en este momento, si de forma paralela, se han de adoptar medidas adicionales urgentes para no poner en riesgo el desarrollo de la investigación, o bien para proteger al interesado.

3. Fase De Investigación

Ante indicios de infracción grave o posible delito se adoptarán medidas de preservación de evidencias, incluyendo la custodia de documentación y la conservación de registros electrónicos.

- Investigación interna de la Comunicación
 - Determinación de la materia objeto de la posible infracción:
 - a) Cuestiones relacionadas con eventuales incumplimientos del código laboral o de conducta de GROW.
 - b) Cuestiones relacionadas con eventuales incumplimientos de las Políticas corporativas de GROW.

- c) Cuestiones relacionadas con eventuales incumplimientos de los Procedimientos y/o Protocolos en materia de cumplimiento normativo de GROW.
- d) Cuestiones relacionadas con eventuales incumplimientos de cualquiera de los tipos señalados por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, o que pudieran tener relevancia como infracción penal o administrativa grave o muy grave.

- Determinación de la gravedad del eventual incumplimiento comunicado, pudiendo calificar la sospecha como:

- a) Muy grave.
- b) Grave.
- c) Leve.

Para llevar a cabo esta valoración, respecto del nivel de gravedad del eventual incumplimiento —sospecha— se atenderá a la siguiente matriz, compuesta por dos criterios rectores que nos ayudarán a realizar un juicio inicial:

- a) Eje vertical: Credibilidad preliminar de la posible infracción.
- b) Eje horizontal: Lesividad potencial.

A este respecto, debemos precisar, en cuanto a las variables empleadas para la valoración, las siguientes definiciones:

- **Credibilidad preliminar:** Grado o nivel de probabilidad de que se haya producido realmente la infracción comunicada. Apariencia de verosimilitud de la comunicación.
- **Lesividad potencial:** Grado o nivel de contrariedad al ordenamiento normativo corporativo o, en su caso, al ordenamiento jurídico, así como grado o nivel de efectos perniciosos que podría tener para la organización.

		LESIVIDAD POTENCIAL		
		BAJA	MEDIA	ALTA
CREDIBILIDAD PRELIMINAR	BAJA	SOSPECHA LEVE	SOSPECHA LEVE	SOSPECHA GRAVE
	MEDIA	SOSPECHA LEVE	SOSPECHA GRAVE	<u>SOSPECHA MUY GRAVE</u>
	ALTA	SOSPECHA GRAVE	<u>SOSPECHA MUY GRAVE</u>	<u>SOSPECHA MUY GRAVE</u>

- Fase Reporte Interno.

El acceso a la información se limitará a las personas estrictamente necesarias bajo el principio de necesidad de conocer. Se excluirá a cualquier persona con posible conflicto de interés y, cuando sea posible, la información será anonimizada.

Se llevará a cabo en función de la calificación de la sospecha:

-Reporte de urgencia al Comité de Dirección: este tipo de reporte se empleará en aquellos expedientes registrados cuya información sea calificada como sospecha de incumplimiento **muy grave** y lleve aparejadas consecuencias jurídicas, económicas y/o reputacionales para GROW.

Estos supuestos exigirán un plan de acción ágil y eficaz para evitar o, al menos, mitigar los efectos del eventual incumplimiento o no conformidad, en caso de confirmarse.

En el reporte de urgencia se incluirá necesariamente la planificación de la actividad inspectora, según el Procedimiento de investigación, que deberá contemplar el cumplimiento de los plazos previstos, la estimación del presupuesto, las técnicas de investigación e intervención de profesionales internos o externos que participarán en el proceso de investigación.

- Reporte operativo al Comité de Dirección: este tipo de reporte se empleará para el resto de los expedientes; es decir, aquellos expedientes registrados cuya sospecha sea calificada como grave o leve y se elevará junto con el informe de Sistema de Cumplimiento Normativo.

-

En esta fase el Responsable del Canal (RCII) o los terceros específicamente designados para colaborar en la investigación (normalmente, el Comité de Dirección), podrán recabar la información y documentación que consideren oportunas con el objetivo de determinar la certeza o verosimilitud de los hechos o indicios comunicados.

Se establece un plazo máximo para la realización de la investigación de tres (3) meses desde el acuse de recibo.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro de igual duración en aquellos casos en los que los hechos investigados sean complejos, o se exija de especiales conocimientos técnicos, contables o informáticos, así como en los casos de acumulación de hechos informados a través del Canal. El responsable del Canal Interno o los terceros específicamente designados realizará un informe sobre el contenido del hecho comunicado en el que se recogerán las siguientes conclusiones:

- Infracción detectada
- Posibles responsables
- Riesgos definidos
- Controles establecidos
- Cuantificación de pérdida

- Planes de acción
- Alegaciones de la/s persona/s implicada/s, a quien se le otorgará un plazo razonable y suficiente, y no inferior a diez (10) días hábiles, a fin de que pueda hacer alegaciones y aportar las evidencias que entienda oportunas.

El informe deberá ir referenciado a las pruebas o evidencias que en su caso existan o a la ausencia de ellas y será remitido a la Responsable del Canal interno de información.

- Información y trámite de audiencia

Las personas sobre las que versa la información deben ser informadas, siempre que el procedimiento lo permita y no obstaculice la correcta investigación de los hechos comunicados.

Mediante este trámite de audiencia se garantizará el derecho del informante y de la persona implicada a plantear por escrito los argumentos, alegaciones y pruebas.

4. Fase De Resolución

- Conclusiones y propuesta de resolución de la investigación

Con base en las conclusiones alcanzadas durante la investigación interna habrá que elaborar un informe y proponer la resolución del expediente con el siguiente contenido mínimo:

- Breve descripción de la investigación
- Hechos probados por la investigación
- Conclusiones, que podrán comprender, según el caso:
 - la declaración de la existencia del incumplimiento, en cuyo caso, la propuesta de medidas a adoptar, o
 - el archivo del caso, en el supuesto de que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno.
- - Garantías adicionales, tales como indicar a qué personas o responsables de Departamento se propone comunicar el contenido de la resolución.

- Resolución de la investigación

Corresponderá al órgano designado, y se comunicará a los interesados afectados y aquellas personas o responsables de Departamentos que deban ejecutar la resolución.

El Responsable del Canal o los terceros específicamente designados realizarán el informe de las conclusiones de la investigación, informando a los departamentos de GROW relacionados con los hechos (director correspondiente del área afectada) y a la dirección de RRHH, con el objeto de iniciar la implementación de las acciones correspondientes a raíz de las conclusiones del estudio realizado.

En caso de que no hubiera indicios de infracción se registrarán los argumentos que avalan dicha resolución y se comunicará al informante, que podrá presentar alegaciones a través del Canal Interno de Información. En caso de no hacerlo o no contestar se dará por finalizado el proceso.

En caso de que haya indicios de infracción susceptible de ser constitutiva de delito, el responsable del Canal podrá, a su criterio, no informar al director correspondiente, y directamente elevar dicho informe al Comité de Dirección de GROW. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto previsto en este párrafo, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Se comunicará por escrito mediante un correo electrónico el resultado de la investigación a la persona informante, así como a las personas implicadas en los hechos.

El informante será informado del resultado cuando sea posible y sin perjuicio de la confidencialidad y protección de datos.

- Conservación, custodia y archivo de la información

El Responsable del Canal Interno de Información mantendrá un libro-registro actualizado de todas las informaciones recibidas, así como de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas. Solo el Responsable del Canal y, en su caso, el tercero autorizado podrá tener acceso a dicho libro-registro.

El libro-registro se mantendrá actualizado en todo momento, y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Fecha de recepción de la información.
- Medio a través del cual se ha recibido la información.
- Datos de la persona implicada y del informante, en su caso.
- Resumen de la naturaleza del hecho informado y de los hechos sobre los que se aprecie una infracción
- Fechas de información a la persona implicada y al informante.
- Documentación utilizada en la investigación de la información registrada en el Canal Interno.
- Estado de la investigación.

Los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna serán suprimidos/anonimizados cuando dejen de ser necesarios y pertinentes y, en todo caso, en el plazo máximo de TRES (3) meses desde que se registre la información, salvo que la investigación siga en curso.

Los datos personales permanecerán en el Sistema Interno de Información un máximo de tres (3) meses desde su recepción.

Si se inicia investigación, la información será trasladada a un expediente restringido y se conservará únicamente durante el tiempo necesario para la gestión del caso y para atender posibles responsabilidades legales, aplicando medidas de bloqueo y revisiones periódicas.

Los datos no necesarios serán suprimidos de forma inmediata.

Los datos personales que no sean necesarios para la comprobación e investigación de los hechos sobre los que versa la información serán suprimidos de forma inmediata, en caso de que haya sido recopilados. Lo anterior rige sin perjuicio de que la autoridad competente acuerde su conservación.

X. EVALUACIÓN

Finalmente, se elaborará, con periodicidad anual, en el mes de enero, un informe para el órgano de administración de GROW, con los datos registrados del ejercicio (enero - diciembre): número de comunicaciones recibidas, su contenido, acciones realizadas, tiempos de resolución.

En este informe se omitirá la identidad del informante, de las personas implicadas en los hechos, así como de los intervinientes en el procedimiento de cada expediente. Se considerará cómo se puede utilizar para el aprendizaje organizacional: mejoras en controles, políticas, procedimientos, etc.

XI. PLAZOS

En todo caso, el plazo máximo para la respuesta al informante será de tres meses desde el acuse de recibo, prorrogable en los supuestos legalmente previstos.

1. Fase De Comunicación

Acuse de recibo	7 días -naturales desde la comunicación
Informar al RCI	3 días naturales desde la comunicación

2. Fase De Análisis

Admisión de la información	5 días naturales desde la recepción de la información
Comunicación al informante	3 días naturales desde la decisión de admisión
Subsanación de deficiencias en la información	5 días naturales desde la comunicación de dichas deficiencias al informante
Comunicación a la persona afectada	Tan pronto se determine que la información es verosímil y se admita a trámite

3. Fase De Investigación

Informe de la investigación	3 meses desde la admisión de la información (posible prolongación en caso de mayor complejidad)
Alegaciones de la persona afectada	10 días naturales desde la comunicación del resultado de la investigación

4. Fase De Resolución

Resolución del expediente	1 mes desde la finalización de la investigación
Informar a la empresa de la resolución	3 días naturales desde la resolución de expediente
Eliminación de datos personales obtenidos en la investigación	3 meses desde que se registre la comunicación, salvo casos excepcionales

Los plazos indicados pueden sufrir alteraciones en función de cómo evolucionen los acontecimientos y la investigación. En caso de que existiera alguna demora por causa justificada, se comunicará al informante con el fin de llevar a cabo una actualización de los plazos.